



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº 26

AÑO

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS
MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE**

Aprobada el 04.09.1997

Publicada en B.O.P. nº 22.09.1997-21.11.1997

Modificada el

Publicada en B.O.P. nº

Modificada el

ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

- 1.1. La presente Ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública dentro del término municipal de Almorox.
- 1.2. Sus preceptos son igualmente de aplicación a las ventas directas que, de sus propios productos, realicen los agricultores y ganaderos, en los lugares señalados, en el apartado anterior, y, asimismo, a los artesanos para la venta, en aquellos lugares, de los objetos que manufacturen.
- 1.3. Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la cual no obstante tendrá carácter supletorio de los Bandos que se dicten en su momento por la Alcaldía para regular tales supuestos, el ejercicio de la venta en vía pública y espacios acotados a efectos, durante las Fiestas Patronales.

Artículo 2º. Disposiciones supletorias

En todo lo no previsto por esta Ordenanza en relación con la materia que en ella se regula se considerarán de aplicación:

- El Real Decreto 1.010/85 de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
- El Código alimentario Español, constituido por el Decreto 2.484/67 de 21 de Septiembre y sus normas de desarrollo.

- La Ley 26/84 de 19 de Julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en cuyo artículo 5ª, 2.e) así como en los correspondientes preceptos de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se fundamenta la potestad municipal para dictar la presente Ordenanza.
- Cuantas otras disposiciones, estatales o autonómicas, hagan referencia a la materia que regula.

Artículo 3. Prohibiciones Generales

3.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Real Decreto 1.010/85 no podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba, bajo ninguna de las modalidades de venta complementadas en la presente Ordenanza.

3.2. Las autoridades sanitarias competentes, y a requerimiento suyo, la alcaldía de este Ayuntamiento, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública así lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios bajo cualquiera de las formas previstas en esta Norma.

3.3. Queda en cualquier caso estrictamente prohibida la venta de los siguientes productos, bajo cualquiera de las formas aquí reguladas:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- Pescados, y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- Lecha certificada, uperizada o pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y Bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semi-conservas.
- Aceites vegetales y grasas y, en general aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

CAPITULO II. DE LA VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 4º. Número de Mercadillos y su ubicación

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1010/8, de 5 de Junio, en el Municipio de Almorox (Toledo), funcionará el Mercadillo cuyo emplazamiento viene determinado en el espacio de vías públicas comprendido por las calles San Pedro y Callejón de los Duendes.

4.2. El Ayuntamiento, a propuesta razonada de la Delegación de Mercado y Abastos, podrá modificar el emplazamiento así como autorizar la celebración de otros Mercadillos en distintas zonas de esta ciudad.

Artículo 5º. Funcionamiento de los Mercadillos

La venta en el citado Mercadillo tendrá lugar en los días en que así se autorice por la Alcaldía, y, en principio, los Martes de cada semana, salvo coincidencia con día Festivo.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos de los Mercadillos será el siguiente:

- Instalación de puestos: de 7,30 a 9,00 horas
- Venta de reparación: de 9,00 a 14 horas
- Recogida de puestos: de 14,00 a 15,00 horas.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación de recogida de puestos podrá circular por el recinto de los Mercadillos los vehículos de los titulares de los mismos, exclusivamente durante los horarios señalados para dichas operaciones. Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados por la Delegación.

Si por causa justificada hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente dicha operación previa autorización del Agente Municipal destacado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias a los usuarios.

Artículo 6º. Productos de venta

En el Mercadillo podrán ser vendidos todo tipo de artículos, EXCEPTO LOS DE CARÁCTER ALIMENTICIO, siempre que sean de pequeño formato y fácil transporte manual.

Artículo 7º. Característica de los puestos.

La venta en el Mercadillo será ejercida en espacios, en adelante, Módulos, cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

- Un módulo es un rectángulo aproximadamente regular éntrela fachada límite de la calle, (Referencia posterior del módulo).
El módulo tendrá una anchura medida en paralelo al eje de la calle, de los metros reflejados en la autorización.
- El módulo tendrá una profundidad (medida en el sentido del ancho de la calle) que permita, por el lado posterior, el acceso a las puertas de las casas y, por el lado anterior, una distancia libre de uso indiferenciado, al eje de la calle de un mínimo de 1,50 metros. La ubicación concreta y profundidad del módulo la fijada sobre el terreno el Funcionamiento del Mercado, bajo instrucciones del Concejal-Delegado de Área o Alcaldía de modo que haya una razonable continuidad y alineación de “fachadas” de los puestos inmediatos.

La altura de las instalaciones de los puestos, que en todo caso tendrán carácter provisional y desmontable, no superará los 3,50 mts., de modo que queden libres balcones y ventanas de primera planta de los edificios.

Artículo 8º. Requisitos complementarios.

8.1. Queda terminalmente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y, en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

8.2. Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir, de forma clara y perfectamente visible el precio de venta al público.

8.3. No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

8.4. Se exigirá factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos de los Mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales con antelación a la apertura de dichos mercadillos y no autorizándose por tales agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura, expedida en debida forma.

8.5. Queda prohibido, terminantemente, exponer artículos en el suelo.

Artículo 9º. Régimen de autorizaciones.

9.1. El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente autorización municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

9.2. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

9.3. Serán concedidas por la Alcaldía de forma discrecional, y, por su delegación expresa, por la Concejala Delegada de Mercado y Abastos, a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes, y con carácter personal e intransferible, siendo criterios preferentes para su otorgamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales y particulares obligatorios expresados en el apartado siguiente, las situaciones de desempleo, la carencia de medios de subsistencia y la vecindad acreditada en este Municipio.

9.4. Los interesados solicitarán la necesaria autorización mediante el correspondiente impreso municipal, en el que harán constar: nombre y apellidos del solicitante, su D.N.I. y domicilio habitual, producto que pretende comercializar y fechas, contrayendo el compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia. A esta solicitud se acompañarán justificantes de reunir los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago en la correspondiente tarifa.
- c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Satisfacer los tributos establecidos para ese tipo de venta.
- e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará informe según lo establecido en el real Decreto 1.884/78 de 26 de Julio.
- f) Tener a disposición los justificantes de compra de los productos en venta.
- g) No percibir subsidio de desempleo.

Artículo 10º. Pago del precio público Municipal.

El pago se efectuará en los servicios del Mercado una vez concedida la autorización, mensualmente, a la vista del número de mercadillos a instalar en tal período, y de conformidad con la siguiente tarifa:

1. Ocupación de vía pública o terrenos de uso público mediante instalación de módulo: 100 pts./metro lineal (cien pesetas/metro lineal), por día de instalación.
2. Utilización de terrenos públicos, previa o concurrentemente, al ejercicio de venta ambulante. Al día o fracción, por vehículo: seiscientas treinta pesetas (630 pts.)
3. Utilización de terrenos públicos, previa o coincidente, con reparto domiciliario. Al día o fracción, por cada vehículo o repartidor: veinticinco pesetas (25 pts)
4. Interrupción transitoria de vías públicas para descargas; por cada hora o fracción: trescientas quince pesetas (315 pts.)

Artículo 11. Vigencia de la autorización y caducidad de la misma.

11.1. Las autorizaciones serán válidas para el año natural el que hayan sido otorgadas, transcurrido el cual, y precisamente dentro de la primera quincena del mes de Enero, del año siguiente, los interesados habrán de solicitar su renovación entendiéndose que, de no hacerlo así, renunciarán a los derechos que pudieran corresponderles.

11.2. La autorización para el ejercicio de venta en Mercadillo caducará por falta de asistencia del titular a mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de Mercadillo, o seis alternos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de la villa de Almorox, para su nueva provisión.

Artículo 12. Obligaciones de los adjudicatarios

Además de las especificadas en artículos anteriores son obligaciones de los adjudicatarios o titulares de los puestos de venta:

- a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejercen.
- b) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el Mercadillo.
- c) Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio correspondiente al puesto de su titularidad, finalizada la recogida del mismo.
- d) Evitar molestias al vecindario
- e) Mostrar a cualquier Agente Municipal o Delegado del Mercadillo la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente en el pago de las tasas municipales. Así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos.

Artículo 13. Pérdida de la condición de adjudicatario

Tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia del titular o caducidad de la autorización, de conformidad con lo expresado por el artículo 11 de esta Ordenanza.
- b) Por la comisión probada, mediante expediente, de falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la misma.
- c) Por la falta de dos semanas consecutivas sin causa justificada. Por el paso de tres semanas consecutivas sin abonar el recibo mensual correspondiente.

CAPITULO III. OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 14. Venta en puestos de enclave fijo.

Independiente de los Mercadillos regulados en el capítulo anterior, la Alcaldía podrá autorizar discrecionalmente la instalación de puestos de enclave fijo, con carácter permanente, si bien tratándose de uso privativo, y permanente, de bienes de dominio público, su otorgamiento estará sujeto por el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales. Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la presente Ordenanza y las de las Normas suplementarias citadas en el artículo 2 de la misma que sean pertinentes.

Artículo 15. Venta ambulante.

15.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, 2.d) de la Ley 26/84 de 19 de Julio, se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todos el término municipal, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

15.2. En cuanto a la venta ambulante a la que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 1.010/85 de 5 de Junio, queda prohibida en el término municipal de Almorox (Toledo) a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo para los supuestos excepcionales regulados en los dos apartados siguientes de este mismo artículo.

15.3. La Alcaldía, o por su delegación la Concejalía de Mercado, podrá conceder autorización, con carácter excepcional y temporal para la venta en la vía pública o en espacios libres de artículos alimenticios que resulten indispensables para el normal abastecimiento de la población.

15.4. La misma autorización podrá discrecionalmente autorizar la venta de productos alimenticios de temporada (melones, sandías, castañas, helados,

etc.), los cuales se expenderán en puestos aislados de carácter no permanente, en la vía pública, zonas verdes y espacios libres.

15.5. Las autorizaciones que se concedan para el ejercicio de venta ambulante, mediante transporte personal, vehículo o comisión-tienda, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) En ningún caso, el vehículo podrá permanecer estacionado en el mismo punto, más de media hora. No dificultará el acceso a viviendas o locales ni el normal tránsito de peatones o vehículos.
- b) En el entorno de la vía pública en que se haya ejercido la venta, quedará libre de todo tipo de residuos.
- c) Los productos serán expuestos bajo indicación del precio de venta al público, cumpliendo las normas sobre etiquetado (origen, clase y categoría).

Artículo 16. Situación de los puestos de temporada.

En ningún caso podrán situarse puestos de este tipo en accesos a edificios públicos ni de su uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos, obstruyan la circulación peatonal o resten visibilidad al tráfico rodado.

Artículo 17. Régimen General de los puestos de temporada.

El régimen para el otorgamiento de autorizaciones, será igual al determinado en los artículos 9,10 y 12 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, no obstante las siguientes peculiaridades:

- El ejercicio de la actividad autorizada podrá concederse para todos los días de la semana.
- Los horarios de funcionamiento, las dimensiones de los puestos que se autorizan y cualesquiera otras condiciones que se estimen, se fijaran en el Decreto de autorización donde igualmente se expresará el lugar asignado y el período de vigencia de las mismas que, en ningún caso, será superior a 5 meses.

Artículo 18. Caducidad de la autorización

La autorización se entenderá caducada cuando su peticionario no hay procedido al pago de las tasas correspondientes dentro de los quince días

siguientes al de notificación de su otorgamiento, o no ay instalado el puesto, salvo causa justificada, en los quince días siguientes al de comienzo del período para el que se extendió la autorización.

CAPITULO IV. INSPECCION Y SANCIONES

Artículo 19. Funciones de inspección.

19.1. Las funciones de inspección, así como las respectivas a organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrá delegarlas en la Concejalía de Mercado, sin perjuicio de las que correspondan por la misma vía de Delegación, a las Concejalías de Sanidad y Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana.

19.2. En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

19.3. En la realización de la actividad inspectora, los órganos municipales competentes serán auxiliados por los Funcionarios adscritos al Servicio del Mercado, Oficina de Información al Consumidor y Policía Municipal, en el marco de sus respectivas obligaciones y cargos desempeñados.

19.4. De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciarán irregularidades, se levantará acta que, a su vez, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 20. Infracciones y sanciones

20.1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, de acuerdo con la Legislación vigente, y, en virtud de la remisión que al mismo efectúa la disposición final 2ª de la Ley 26/84 de 19 de Julio, se entiende la aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/83 de 22 de Julio, por el que se regulan las cometidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

20.2. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

20.3. Con carácter cautelar, y previo informe emitido por los servicios sanitarios locales competentes se podrá proceder por la Alcaldía al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

20.4. La resolución de un expediente administrativo, instruido conforme a lo dispuesto en el apartado 12 de este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la renovación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

20.5. Las infracciones se tipifican en leves o graves.

Faltas leves

- Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario respecto al puesto o al lugar de venta.
- Incumplir los horarios de actividad.
- Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación tanto de aquellos como de vehículos de venta.

Faltas graves.

- Carecer de la autorización Municipal correspondiente.
- Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

20.6. La Comisión de falta leve podrá ser sancionada, previo expediente al efecto, con multa de mil a cinco mil pesetas (1.000 pts., a 5.000 pts.)

20.7. Las faltas graves comportarán además de la caducidad de la autorización, la declaración de Inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de la Villa de Almorox (Toledo)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto subsistan las actuales circunstancias en cuanto a exceso de solicitudes de instalación en el Mercadillo, por la Delegación Municipal se procederá a expedir, según lista de interesados podrán ocupar demarcación en el Mercadillo si, siendo las 9,00 horas, no hubiera instalado el puesto el vendedor titular. Todo ello previo pago del precio público correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.

No se considerará venta ambulante a los efectos de esta ordenanza la que tradicionalmente vienen realizando a diario por las vías urbanas del Municipio los panaderos con tahona y establecimiento de venta al público en el mismo, desde vehículos para la distribución a sus clientes habituales de los productos que elaboran.

SEGUNDA

Hasta el año 2005 se asegura permitiendo la venta que hasta la fecha realizan los vecinos de la localidad de los productos hortofrutícolas procedentes de sus explotaciones familiares.

La misma se podrá realizar en sus domicilios y en la vía pública en los días y horas que se les autorice por la Alcaldía.

A tales efectos y para identificar a los beneficiarios se elaborará un censo de todas aquellas personas que realizan esta tradicional actividad en el Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la corporación, previo cumplimiento de la tramitación establecida por el artículo 49 de la Ley 17/85.